



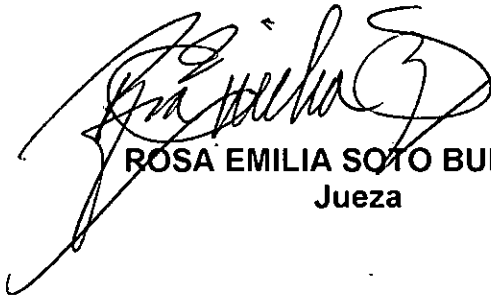
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021);

2018-0912

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, so pena de suspender la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Jueza

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD			
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en			
ESTADOS	No. _____	fijados	hoy
_____ en la secretaría del Juzgado a las			
8:00 a.m.			

La secretaria			